



REF: Establece Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía y deroga Resolución Exenta N° 383, de 22 de junio de 2010.

SANTIAGO, 8 de agosto de 2011

RESOLUCION EXENTA N° 440

VISTOS:

- a) Lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;
- b) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones introducidas por ella en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9°, letras c), y h), ambos del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- d) Lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- e) Las disposiciones del DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de los Decretos Supremos Nos. 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que el 16 de febrero de 2011, fue publicada la Ley N° 20.500, "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Que conforme al actual Artículo 70° de la Ley N° 18.575, los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la norma de aplicación general a que se refiere dicho artículo, dentro del plazo de seis meses contado

desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.500, esto es, antes del 16 de agosto de 2011.

- c) Que en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, es preciso dictar, la Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, en el marco de sus competencias y atribuciones.

RESUELVO:

I. Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía:

Artículo 1º: La Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía –en adelante “la Comisión”- tiene por objetivo establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que establece esta norma serán actualizadas en forma periódica y serán publicadas en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar además, si así se estima necesario y existen los recursos para ello, otras formas de comunicación y divulgación al público en general.

Artículo 2º: La Comisión pondrá en conocimiento público, la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible a través de la página web institucional, mediante medios electrónicos, y a través de los medios, procedimientos y plazos que establece la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3º: La Comisión dará anualmente, a través de su sitio web institucional, una Cuenta Pública Participativa de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará al término del primer trimestre del año siguiente al que se refiere la cuenta y deberá quedar finalizado antes del término del primer semestre del año siguiente al de la cuenta de que se trata.

A este efecto, finalizado el primer trimestre del año siguiente al de la cuenta que se dará, la Comisión publicará en su sitio web de forma visible, un enlace mediante el cual informará del proceso de Cuenta Pública, la metodología para participar y los documentos que conforman dicha Cuenta Pública.

Una vez publicada la cuenta, y durante un plazo no inferior a 15 días corridos, la Comisión mantendrá un espacio que permita la recepción de las opiniones, preguntas y críticas de la ciudadanía. Una vez cerrado el plazo para ello, la Comisión dará a conocer en su sitio web, su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en la etapa de recepción de observaciones de la ciudadanía. La publicación de esta respuesta en el sitio web, se realizará en un plazo no superior a los 45 días corridos desde el cierre de proceso de consultas y en todo caso, no más allá del cierre del primer semestre del año calendario en el que se da la cuenta.

Artículo 4º: La Comisión, podrá disponer procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión accesibles mediante el sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando por que el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con al menos 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma virtual deberá ser publicada en el sitio web institucional, en un plazo no superior al de 45 días corridos contados desde el cierre de recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Artículo 5º: Los procesos participativos de tarificación contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, se desarrollarán de conformidad a lo que dispongan las leyes y reglamentos que regulen cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas

Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el inciso anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta virtual, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los mismos plazos mínimos y máximos de que trata el inciso cuarto del Artículo 4º precedente.

Artículo 6º: Establécese un Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, de carácter consultivo, el cual estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el ámbito de competencia y atribuciones de la Comisión.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración ni asignaciones en dinero por el desempeño de su cargo, ni tampoco otro tipo de contraprestaciones en dinero, ya sea por concepto de viajes, comunicaciones, cometidos funcionales u otros semejantes, ni tampoco utilizarán bienes de la Comisión para el desempeño de sus funciones, exceptuando el espacio físico que requieran para sesionar, el que será facilitado por la Comisión habida cuenta de su disponibilidad presupuestaria.

Al menos uno de los integrantes del referido Consejo deberá representar a los consumidores de los mercados energéticos.

La conformación del citado Consejo, sus atribuciones y reglamentación de su funcionamiento, serán reguladas mediante acto administrativo de la Comisión Nacional de Energía, como asimismo, los llamados para su conformación.

Artículo 7º: La Comisión Nacional de Energía, conforme a su planificación y/o recursos presupuestarios disponibles, podrá realizar diálogos participativos, talleres, seminarios y mesas de trabajo en colaboración con organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil, en los que se expongan temas del ámbito de sus funciones y competencias.

Dichas actividades estarán dirigidas a organizaciones o grupos de ciudadanos relacionados con las materias o temas que se abordarán, serán de carácter gratuito y estarán abiertas al intercambio de ideas, opiniones y experiencias.

Artículo 8º: La información señalada en el artículo anterior, se encontrará disponible en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 9º: La Comisión Nacional de Energía podrá trabajar colaborativamente con el Ministerio de Energía y los demás servicios relacionados de esa Secretaría de Estado, en las materias de participación ciudadana señaladas precedentemente, previo acuerdo con las instancias respectivas, lo que se formalizará mediante los correspondientes actos administrativos.

II. Díctese el acto administrativo, al que se refiere el Artículo 6º de la Norma aprobada en el numeral I que precede, dentro de un plazo no superior a los 12 meses siguientes de la total tramitación del presente acto administrativo.

III. Deróguese, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta Nº 383, de 22 de junio de 2010, de esta Comisión.

IV. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la Ley Nº 20.285.

Anótese y archívese.

